

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1186 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Pascual Arnal y Compañía, S. R. C.», NIF C-12007142, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de octubre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, para modificar una central hortofrutícola en Nules (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1187 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.»; Número de Identificación Fiscal A-39.007.000, el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Real Decreto 1286/1978, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el Sector de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el día 5 de julio de 1988 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y que finalizaron el día 5 de julio del presente año, a la Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, es produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1188 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y traspaso de beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de octubre de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de la Empresa «Coromina Industrial, S. A.» (VC-40), a favor de la Empresa «Coromina Agefko Tikko, Sociedad Anónima» (CATISA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 y quedando sujeta la nueva Entidad para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a «Coromina Industrial, S. A.» (VC-40), por Orden ministerial de este Departamento de fecha 18 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), para la fabricación de anhídrido carbónico en Monzón (Huesca), sean atribuidos a su filial «Coromina Agefko Tikko, S. A.» (CATISA), como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de octubre de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1189 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), NIF A-28/286375.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el 20 de septiembre de 1988, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 29 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) y que finalizaron el 20 de septiembre de 1983.